

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 >  
Tres id..... 4'90 >

Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 >  
Tres id..... 6 >

Pago adelantado

## Parte oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 151)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La generosa y patriótica iniciativa que se tradujo en el Real decreto de 16 de Junio de 1907, por el cual se establecieron pensiones para que Ingenieros y obreros manuales pudiesen completar en el extranjero sus conocimientos, debe ser secundada por la confirmación de una parte de los preceptos de aquella Soberana disposición, y la reforma y ampliación de otros que ha de hacer más eficaz aquella iniciativa.

El sucesor del Ministro ilustre que refrendó aquel Real decreto sigue modestamente sus huellas y divide el periodo de pensión en dos para que vayan al extranjero preparados convenientemente los obreros designados y no pierdan allí un tiempo precioso para su educación.

Crea además uno extraordinario, especie de Doctorado para los más sobresalientes entre los expedicionarios.

El periodo de preparación se hará en España, y una vez fuera de ella los expedicionarios residirán en Bélgica y en Francia para que sea amplio su campo de estudio.

Una Junta Central de Patronato compuesta de hombres prestigiosos entre los que se contará un representante del elemento obrero, selec-

cionará el personal electo por los Consejos provinciales, y dirigirá toda la expedición aunque ésta se ponga en su Centro á las órdenes inmediatas de una Delegación directiva que ha de estar siempre en contacto con la Junta Central.

Estas y otras pequeñas modificaciones han de ser, á juicio del Ministro que suscribe, suficientes para que tenga eficacia en la realidad el pensamiento de uno de sus antecesores más distinguidos, sin perjuicio de que vaya reformándose lo dispuesto, según lo aconseje la experiencia, para que no se malogre tanto patriótico empeño.

Atendiendo á las consideraciones expuestas, tiene el Ministro que suscribe el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 27 de Mayo de 1910.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Fermín Calbetón.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado seguirá subvencionando para que realicen prácticas en el extranjero, á 15 alumnos Ingenieros, que sean de los que terminan en cada año sus carreras en las Escuelas de Ingenieros de Minas, Montes y Agrónomos, y á 80 obreros manuales que quieran perfeccionar fuera de España los medios propios del trabajo ó ampliar los conocimientos que tengan adquiridos.

Uno de los Ingenieros Agrónomos pensionados residirá precisamente en Burdeos y estudiará la industria vitivinícola, y otro en Marsella ó Portiù, que se dedicará al estudio del cultivo del olivo y la fabricación de aceites.

Art. 2.º Mientras se mantenga este servicio, la duración de las pensiones para las prácticas de los Ingenieros será de tres á seis meses improrrogables en cada año; y la

de los obreros, de dos años y tres meses, también improrrogables, pudiendo extenderse—para algunos solamente—seis meses más, dentro de las condiciones que prescriben artículos posteriores de este decreto.

Art. 3.º La pensión será de 300 francos mensuales de gratificación á los alumnos Ingenieros, y de 180 francos mensuales á razón de seis diarios, en concepto de jornal á los obreros mientras residan en el extranjero; y de 150 pesetas mensuales á razón de cinco diarias en el periodo de preparación que deben realizar en España.

Art. 4.º Los viajes de los alumnos Ingenieros y obreros, desde los puntos de su residencia hasta el de su destino, el de regreso y los indispensables para sus prácticas, serán de cuenta del Estado.

Art. 5.º El número de alumnos pensionados por cada una de las Escuelas, será: cinco de Minas, cinco de Montes y cinco de Agrónomos.

Este número se ampliará en años sucesivos, si los resultados obtenidos aconsejan la consignación de mayor crédito en los presupuestos, y se disminuirá, en caso contrario, á juicio del Ministro de Fomento.

Art. 6.º La elección de los alumnos Ingenieros de Minas, Montes y Agrónomos se hará por las Escuelas respectivas, por orden numérico de las promociones, y si en alguna ó algunas de ellas no existiese este orden, el Claustro de Profesores designará los de mayores méritos.

Art. 7.º Las Escuelas de Ingenieros de Minas, Montes y Agrónomos comunicarán al Ministro de Fomento antes del día 1.º de Diciembre de cada año los nombres y apellidos de los pensionados elegidos y la vecindad de los mismos, acompañando el programa de prácticas que á juicio de las respectivas Escuelas deban ser ejecutadas por los alumnos en el extranjero.

Art. 8.º La expedición de obre-

ros durará en general dos años y tres meses, y comprenderá dos periodos: uno de preparación, que será tres meses, y en el que los elegidos se concentrarán en Barcelona ó en cualquiera otra ciudad industrial que designe el Ministro de Fomento, á propuesta del de la Junta Central de Patronato.

En el punto de concentración recibirán lección diaria de la lengua francesa, clases elementales de tecnicismo industrial y otras análogas, según programa que al efecto formará la Junta Central de Patronato y someterá á la aprobación del Ministro, y sin perjuicio de que asistan diariamente á las fábricas, talleres y establecimientos que les fueren designados.

La Junta Central de Patronato que crea este Real decreto, propondrá al Ministro para cada expedición el punto, la organización y la forma en que se ha de dar la enseñanza en este primer periodo, y después de aprobado el plan por aquél se encargará de su dirección y ejecución.

El segundo periodo durará dos años, durante los cuales los obreros pensionados residirán en el extranjero, bien sea en Bélgica, bien en Francia, concentrándose ó distribuyéndose entre estas dos naciones, según disponga la Dirección de la expedición por sus órganos autorizados.

Art. 9.º Para el régimen, administración y cuanto concierna á las expediciones de Ingenieros y obreros pensionados, se constituye en Madrid una Junta Central de Patronato, compuesta de los siguientes Vocales:

Tres natos, que serán:

El Presidente del Instituto de Reformas Sociales, quien lo será también de esta Junta.

El del Instituto Nacional de Provisión; y

El de la Junta de ampliación de estudios, mientras cada uno de los tres citados desempeñen sus cargos.

Uno, en representación de los obreros y designado por el Instituto de Reformas Sociales; y

Cinco de libre nombramiento del Ministro de Fomento, de los que cuatro habrán de ser Ingenieros que se hayan distinguido en sus Cuerpos.

La Junta propondrá para Secretario á un Vocal de su seno y una plantilla de Auxiliares al Ministro de Fomento, quien en definitiva hará los nombramientos y aprobará las plantillas libremente.

Art. 10. La Junta Central de Patronato queda encargada:

1.º De seleccionar el personal que elijan los Centros electores y de proponer en definitiva al Ministro los nombres de los obreros que hayan de formar parte de la expedición.

2.º De dirigir la preparación de los expedicionarios en España, proponiendo previamente al Ministro cuanto tienda á este fin y según previene el artículo 8.º

3.º Dirigir al extranjero á los obreros que hubiesen terminado el período de preparación, encaminándolos hasta que se pongan á la orden de la Delegación directiva que allí resida, y estará en continuo contacto de la mencionada Delegación para que la labor de ésta resulte todo lo eficaz que debe ser y puedan transmitirse al Ministro cuantas noticias sean necesarias, y que al final de la expedición y mientras éste dure se forme juicio exacto de su resultado.

4.º Inspeccionará y vigilará la organización y trabajos de la Delegación directiva en el extranjero, y propondrá al Ministro las reformas que á su juicio deban hacerse en el régimen de la Delegación y de la expedición misma, en las plantillas del personal de aquélla, en los programas de enseñanza y en cuanto más considere oportuno para el mejor éxito de la expedición.

5.º Tendrá asimismo la facultad de proponer al Ministro de Fomento cuantas reformas estime convenientes para la elección de los expedicionarios, organización de las expediciones, etc.; servirá de Cuerpo consultivo y ejercerá cuantas facultades especialmente le sean delegadas por el Ministro de Fomento.

Art. 11. El Centro de Delegación especial que ha de vigilar las prácticas de los Ingenieros pensionados y atender la expedición de obreros en el extranjero, tendrá su residencia oficial en Bruselas ó Lieja, á elección del Director, y una Sucursal en París.

La Delegación se compondrá de un Jefe, que debe ser precisamente Ingeniero de notoria competencia y práctica de fábricas ó talleres, y seis Auxiliares, de los cuales tres residirán en Francia y tres en Bélgica.

Uno de los Auxiliares de cada grupo hará de Secretario, y el Jefe

del que resida en París lo designará el Director Delegado.

Las gratificaciones de que disfruten se consignarán en los presupuestos.

Todos estos funcionarios serán de libre nombramiento del Ministro de Fomento, sin perjuicio de que la Junta Central de Patronato de Madrid pueda proponer al Ministro las reformas que juzque necesarias en las plantillas, la separación de alguno ó algunos funcionarios, y hasta el nombre de los que estime aptos para el cumplimiento de su misión.

Art. 12. El Director Delegado podrá nombrar dos Auxiliares profesores belgas ó franceses; uno residente en París y otro en el centro que elija en Bélgica para que perfeccionen á los obreros en el conocimiento del idioma francés y el tecnicismo de sus oficios, y les enseñen aquellas materias más convenientes al aprovechamiento de los expedicionarios, en clases alternas de una hora y con honorarios que no exceden de 1.500 francos anuales por cada Profesor.

El programa de estas enseñanzas lo fijará el Director atendiendo al fin práctico que se persigue en estas expediciones, y dará de él cuenta al Ministro de Fomento, quien podrá variarlo, previo informe de la Junta Central de Patronato.

Art. 13. La Dirección en el extranjero inspeccionará y vigilará constantemente á los pensionados y los distribuirá en los centros fabriles ó agrícolas de Francia y Bélgica, dando cuenta de la distribución que acuerde y de las variaciones que en ella realice al Ministro de Fomento por conducto de la Junta Central de Patronato.

Art. 14. La Dirección les proporcionará los medios posibles para su instrucción teórico práctica, y la entrada y estudio en talleres, fábricas, astilleros, arsenales, laboratorios granjas agrícolas, establecimientos de floricultura y horticultura y demás centros que á su juicio puedan servir de enseñanza á los expedicionarios.

Los gastos de viaje de obreros que ocasione el cumplimiento de esta misión serán por cuenta del Estado.

Art. 15. El Centro de la Delegación especial en el extranjero recibirá mensualmente comunicación de los obreros, relativa á los trabajos personales que realicen, con todo detalle, y al final de la expedición pedirá á los mismos una Memoria documentada que justifique su labor.

Estas comunicaciones y Memorias se elevarán al Ministro de Fomento por conducto de la Junta Central de Patronato, y ésta á su vez las comunicará á las entidades que hayan elegido á los obreros respectivos.

Art. 16. La Dirección en el ex-

tranjero podrá proponer al Ministro de Fomento, por conducto de la Junta Central de Patronato, á los obreros expedicionarios que más hayan sobresalido en sus estudios y manifestaren deseos de seguirlos, para que éstos puedan disfrutar de la prórroga de su pensión en un tercer período de seis meses que deberán utilizar, siguiendo su educación en Inglaterra ó en Alemania.

Esta propuesta no podrá abarcar más de diez nombres, sin perjuicio de que en casos extraordinarios pueda ser aumentada por iniciativa del Director, con dictamen favorable de la Junta Central, y por resolución del Ministro de Fomento.

En ningún caso podrá prorrogarse el tiempo señalado para cada uno de los períodos de la pensión.

Art. 17. Los jornales que los obreros devenguen en el extranjero, independientemente de los que el Estado les concede como pensión les serán retenidos íntegros, y no podrán percibirlos sino después de su regreso á España y previo el cumplimiento de las condiciones estipuladas en el artículo 24. De no efectuarlo así perderán el total de dichos jornales, que se destinarán á alguna obra social de asistencia ó previsión de la provincia.

Si el patrono faltara á alguna de las obligaciones contraídas con el obrero, por virtud de lo dispuesto en el artículo 24, deberá abonar á éste, en concepto de indemnización la cantidad que se fije por el Consejo provincial que hubiese hecho la designación del obrero, con arreglo á lo dispuesto en el art. 20. Dicho Consejo provincial tendrá, para los efectos del cumplimiento de las condiciones estipuladas entre patronos y obreros expedicionarios al regresar éstos á España, el carácter de Tribunal arbitral, siendo ejecutivo su fallo.

En el caso de que por fuerza mayor, cesación ó paralización de su industria el patrono no pudiese cumplir sus obligaciones, el consejo respectivo se lo participará á la Junta Central de Patronato que se encargará de la colocación del obrero.

Art. 18. Las faltas cometidas por los pensionados, siendo leves, se castigarán por el Jefe del Centro de la Delegación especial, con amonestación y multa; y las graves, con la pérdida de la pensión, por el Ministro de Fomento, previo expediente, á propuesta del indicado Jefe, en el cual informará la Junta Central.

Art. 19. A la orden del Jefe del Centro de Delegación especial de Ingenieros y obreros pensionados en el extranjero, serán libradas las cantidades necesarias para atender á los que allí ocasione este servicio y bajo la responsabilidad y con las formalidades que determinan las

leyes justificará el Jefe la inversión de las mismas.

A la orden del Presidente de la Junta Central se librarán las sumas necesarias para atender á los gastos del período preparatorio en España, en las mismas condiciones que el párrafo anterior determina.

Art. 20. Antes de que se proceda á elegir obreros pensionados, la Sección de Industria del Consejo Superior de la producción ó el organismo que pudiera sustituirle, propondrá al Ministro las clases de industrias que deben estar representadas en la expedición, sin incluir las que tiene el Estado, y el reparto de las que proponga entre las provincias españolas que designe.

Una vez resuelta esta propuesta, se procederá á la elección de los obreros que hubieran de ser pensionados, previa convocatoria que se publicará en el Boletín oficial y en algún periódico de gran circulación de la provincia, por los Consejos provinciales respectivos, y se señalará en ella para la elección el término de quince días, contados desde la fecha de la publicación é incluyendo los festivos y feriados.

Las Comisiones de Sindicatos de patronos, dueños de talleres y fábricas de cada industria y Sociedades de obreros ó similares de ellas, donde las hubiere, y las Cámaras agrícolas propondrán al Consejo provincial respectivo, dentro del término de la convocatoria, la lista de sus candidatos.

La elección de los obreros se hará por los respectivos Consejos provinciales, que pondrán de acuerdo, á ser posible, á los patronos é interesados, con las Asociaciones obreras correspondientes á cada industria ó sus similares que existan en los Centros fabriles que deban designar candidatos.

Art. 21. Para ser obrero pensionado se necesita ser español, tener dieciocho años cuando menos y cuarenta cumplidos cuando más, justificar su calidad de obrero y su buena conducta; esta última con certificación del Alcalde del pueblo donde resida el obrero, y la edad, con certificación del Registro civil.

Art. 22. El expediente de la elección con todos los documentos presentados y la lista de los obreros elegidos por los Consejos provinciales, se elevará en el término de tres días, contados desde la expiración del plazo señalado en la convocatoria para la elección, al Ministro de Fomento, y éste lo pasará inmediatamente á la Junta Central de Patronato, para que ésta haga la selección debida y proponga definitivamente al Ministro los 80 nombres de obreros pensionados.

Si por rechazar la Junta algunos de los elegidos por los Consejos provinciales, no pudiera completarse el número, quedarán firmes los nombramientos que se hagan, y para suplir á los que falten, 80

enviará á los Consejos provinciales correspondientes una nota de los que hayan de elegir de nuevo, con las formalidades mismas que á los otros, pero sin que esta elección suplementaria interrumpa la formación y marcha de la expedición, á la que se incorporarán á su debido tiempo los nuevamente electos.

Art. 23. Se dará cuenta á la Sección de Industria del Consejo de la producción ó Centro que pueda sustituirle, de los obreros que constituyan la expedición y las industrias que representan.

Art. 24. Los patronos de los Centros fabriles ó de talleres industriales y las entidades agrícolas que hagan la designación de los obreros pensionados, fijarán, de acuerdo con éstos, las condiciones en que vuelvan á su trabajo al regresar á España cuando termine la expedición.

Art. 25. La primera expedición de obreros pensionados que se forme con arreglo á las bases de este Real decreto, empezará su periodo de preparación en 1.º de Octubre próximo, en cuya fecha se habrán reconcentrado en Barcelona los obreros designados, realizando sus viajes bajo la inspección de los Consejos provinciales respectivos, á los cuales les serán giradas con anterioridad las cantidades necesarias para los viajes de los expedicionarios hasta Barcelona.

Art. 26. Para el pago de las pensiones que devenguen en Barcelona los obreros y de los gastos que en dicha ciudad ocasione la enseñanza teórico-práctica de los mismos, se pondrán mensualmente á disposición del Presidente de la Junta Central de Patronato, las sumas precisas.

Art. 27. El periodo de residencia y educación en el extranjero de los obreros pensionados, comenzará en 1.º de Enero de 1911 y durará, según queda dicho, hasta el 31 de Diciembre de 1912, término improrrogable; si se concede á algunos la pensión extraordinaria por seis meses más, improrrogables también, en Inglaterra ó Alemania, ésta terminará en 30 de Junio de 1913 y en este año en los seis primeros meses se preparará la subsiguiente expedición.

Art. 28. La Junta Central de Madrid quedará constituida inmediatamente de publicarse este decreto en la Gaceta y en el acto de su constitución propondrá al Ministro de Fomento el nombramiento de Secretario y la plantilla de Auxiliares, empezando á funcionar inmediatamente.

Art. 29. Mientras no se consigne en los presupuestos las partidas correspondientes á las nuevas plantillas, se pagarán los gastos con cargo al capítulo que existe en los vigentes y hasta donde alcance el crédito concedido.

Art. 30. El Ministro de Fomento

dictará las disposiciones complementarias que sean necesarias para el exacto cumplimiento y ejecución de este decreto.

Art. 31. Quedan derogadas cuantas disposiciones se hayan dictado sobre esta materia y muy especialmente las del Real decreto de 16 de Junio de 1907, que por el presente se reforma y amplía.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de 1910.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Fermín Calbetón.

(De la Gaceta núm. 148.)

## Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1.º de Junio próximo se abra el pago de obligaciones de carácter preferente, correspondiente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, he dispuesto, en uso de la autoridad económica que ejerzo, que dicho pago se verifique en la forma siguiente:

Día 1.º

Tropa mensual.

Día 2.

Montepío militar.

Día 3

Montepío civil y Jubilados.

Día 4.

Jefes y oficiales. (Retirados de Guerra y Marina).

Días 6 y 7.

Todas las nóminas de clases pasivas y retenciones.

Los interesados ó apoderados de Clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes precisamente en los días que están señalados, advirtiéndose que las nóminas se retirarán para su formalización el día 7 después de las horas de caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 31 de Mayo de 1910. — El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

## ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Castrogeriz.

*Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el primer trimestre del año actual.*

El día 1.º de Enero se constituyó el nuevo Ayuntamiento y se procedió al nombramiento por elección de los dos Tenientes de Alcalde y del Síndico, nombrando suplente de éste y se pasó á determinar el orden numérico de los demás Regidores. Acto seguido y en sesión extraordinaria, de acuerdo con el artículo 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, se procedió á la formación de la lista de electores compromisarios para la de Senadores, acordándose formarla y publi-

carla según dispone el art. 26 de la precitada ley.

El 2 se fijó el número de comisiones permanentes de acuerdo con el art. 60 de la ley Municipal, las cuales quedaron constituidas; se acordó conceder la cera según costumbre para el jubileo circular que se ha de celebrar el día de los Santos Reyes; vista una denuncia del Sr. Administrador de consumos contra D. Eutiquiano Centeno, se acordó que por la Comisión respectiva se estudie el expediente y se falle de acuerdo con el reglamento de dicho ramo; se dió cuenta y cumplimiento un estado del Sr. Gobernador civil relativo á la constitución del nuevo Ayuntamiento; por el Concejal Sr. Moratinos se dijo que siendo público que el ex-Alcalde D. Eliseo Rodríguez dispuso de 2000 y pico de pesetas de los fondos del pósito, se forme expediente para hacérselas ingresar y que habiéndose cometido con tal motivo una malversación, se lleve el asunto á los tribunales, y así quedó acordado por la Corporación; el mismo capitular pidió quede en suspenso el Recaudador municipal D. Nicolás Carrillo por falta de fiador, y la Corporación acordó esperar á que se liquiden las cuentas con dicho señor.

El 9 se procedió al alistamiento de mozos para el actual reemplazo; se acordó queden sobre la mesa las instancias solicitando el cargo de Depositario para señalar la fianza que debe exigirse; informar favorablemente una solicitud de los vecinos del barrio de Tabanera para que no sea suprimida la escuela; reclamar de la subida del contingente provincial y poner en conocimiento de los Diputados del distrito la extrañeza por no haber votado en contra de dicho aumento; retener el cobro de los haberes que tiene devengados el anterior Secretario D. Minervino Ramón Pérez, para que pueda responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le forme por cobro de libramientos de material etc., dejando en descubierto al Ayuntamiento, y poner al Síndico al corriente de los expedientes faltos de resolución.

El 11, en sesión extraordinaria, se procedió por elección al nombramiento de Depositario de los fondos municipales, recayendo en D. Amancio Yagüez por mayoría absoluta, protestando de la votación los Sres. Moratinos y Gutierrez del Olmo.

El 16 se acordó quede sin efecto el informe prestado á la instancia de los vecinos de Tabanera, en acuerdo del 9, por perjudicar los intereses locales y enseñanza de Castrogeriz; que pase á la Comisión correspondiente una instancia presentada por D. Ignacio Maestro y tres más, quejándose del desagüete de una alcantarilla; eliminar de la lista de compromisarios al fallecido

D. Lesmes Palacín y poner en su lugar al que corresponda; publicar un bando haciendo saber á los vecinos que se procederá á la distribución de los fondos del Pósito.

El 23 no se celebró sesión por estar la Corporación ocupada en la visita de inspección del Pósito con un Delegado de la Sección provincial.

El 27 se acordó la adquisición de una caja de fondos que se hará cuando exista cantidad en presupuesto para estos efectos; conceder un plazo de ocho días para hacer efectivos los descubiertos del vino y consumos, continuando caso contrario el expediente de apremio contra los deudores; que se llamen á los administradores de años anteriores y se consulten los libros para deducir cuál es el vino vertido y darlo de baja; adjudicar el arreglo del cementerio á D. Manuel Rivas al precio de 2'50 pesetas el metro cuadrado, siendo de su cuenta los materiales y arrastre inspeccionando la Comisión respectiva; el asiento del material será con barro y el revoque con cal, quedando obligado á presentar las obras en buen estado de recepción; se concedió á la Sociedad forestal el terreno de la fuente del Vivero para la plantación de árboles, para que desde allí sean trasplantados á otro sitio y cuya concesión se hace sin perjuicio de que el Ayuntamiento puede disponer del terreno en cualquier momento; se acordó convocar á una reunión á los Concejales y mayores contribuyentes para el día 31 á fin de que puedan aportar datos para fundamentar la petición de canalización de los rios Odra y Garbanzuelo, según iniciativa del Sindicato Agrícola de esta villa; se dió cuenta de que por el catedrático D. Genaro P. Villarejo se darán en esta villa tres conferencias de agricultura, y la Corporación ofreció su concurso para el mejor aprovechamiento de ellas y se aprobaron varias cuentas.

El 30 se procedió á la rectificación del alistamiento de mozos del actual reemplazo; se desestimó una instancia presentada por D. Eladio Varona solicitando se le incluya en la lista de compromisarios; se estimó otra de D. Cirilo Calleja pidiendo sea eliminado de dicha lista el fallecido D. Lesmes Palacín y que las dietas de comisiones á Burgos se paguen en la misma forma y cantidad que se ha venido haciendo.

El día 6 de Febrero no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 13 se procedió al sorteo de mozos del actual reemplazo según acta que obra en el expediente de quintas.

El 20 se dió cuenta de la toma de posesión del cargo de Alcalde á favor del concejal D. Rogelio Moratinos, nombrado por Real orden de 12 del actual, así como de otra

de la misma fecha por la cual se dispone que cese en el mismo don José González; por la Alcaldía se dijo que á virtud del artículo 58 de la ley Municipal y 8.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 había nombrado Alcaldes de barrio de Vallunquera y Valbonilla á don Dámaso Palacin y D. Francisco Toledano, quedando aprobados dichos nombramientos; se dió cuenta por el Secretario y la Corporación quedó enterada del estado de los servicios pendientes; que por la Comisión respectiva se estudie el arreglo del colegio electoral del 2.º distrito y que se compre un sello para la Junta municipal; se acordó dividir el distrito en secciones para proceder al sorteo de asociados que han de componer la Junta municipal de acuerdo con el artículo 64 y siguientes de la ley Municipal; fué leído y aprobado el bando de buen gobierno presentado por la Alcaldía; que bajo la dirección de la Alcaldía y previo informe de la Comisión se arreglen los felatos en la forma acordada; se autoriza á don Rogelio Moratinos para percibir de la Diputación Provincial 2.448'79 pesetas procedentes de intereses de inscripciones de propios y cátedra de latinidad; que la Comisión de Consumos con el Regidor Síndico y el Secretario practique la liquidación al recaudador D. Nicolás Carrillo é informe sobre sus partidas.

El 27 se acordó llevar á cabo la prestación personal para arreglo del camino del Cementerio y otros; tapar la charca donde se depositan estércoles para su putrefacción, con tierra ó cascajo, encauzando las aguas de la huerta para que no inutilicen el camino y dicha prestación personal se llevará á cabo en la forma que dispone la Ley y bajo la dirección de los Tenientes de Alcalde respectivos; se dió cuenta de una carta del orador D. Fernando Gutiérrez aceptando el compromiso de los sermones de Semana Santa; se dió lectura de una instancia presentada por D. José Miguel comprometiéndose á arreglar las fuentes; por la Alcaldía se dijo que con motivo de estar trabajando á los mismos fines el fontanero municipal quedaba sobre la mesa.

El día 6 de Marzo se procedió á la clasificación y declaración de soldados del reemplazo actual y revisión de excepciones de los anteriores.

El 8 se procedió al sorteo de asociados que han de formar con el Ayuntamiento la Junta municipal en el corriente año y una vez verificado se acordó publicar el resultado de los que han correspondido ser por cada sección; informó la Comisión de Obras que no se puede dejar en condiciones de prestar bien el servicio para que ha sido destinado el colegio electoral, toda vez que está el Ayuntamiento bastante falto de recursos y que el

local no se presta tampoco para reformas y que se conteste á la Junta del Censo en este sentido; que las sesiones en lo sucesivo se celebren á las diez de la mañana en lugar de las once que venían celebrándose; acordóse comprar un nuevo libro de sesiones y reintegrarle con cargo al capítulo de imprevistos; fué aprobado el padrón de cédulas personales y que se exponga al público por el plazo reglamentario; se acordó que por los empleados municipales se lleven á cabo y á domicilio las operaciones del censo de ganado mular y caballar; se nombró una Comisión compuesta de D. Manuel Vicente y D. Juan Peña para que en unión del Secretario proceda á la rectificación sobre el terreno de las fincas á ocupar por la carretera en proyecto de construcción y se forme la oportuna relación; aprobáronse varias cuentas.

El 13 se acordó abrir una suscripción para socorrer á los damnificados por las últimas inundaciones, encabezándola el Ayuntamiento con 50 pesetas; que la prestación personal se ejerza desde el día de mañana, encargándose á los labradores la provisión de piedra de dónde y en la mejor forma que convenga; remunerar al temporero de Secretaría con 1'50 pesetas diarias; publicar un bando llamando á los vecinos y ganaderos para tratar sobre la imposición de un arbitrio á las cabezas de ganado, previa cesación de las rastrojeras; conceder á D. José González permiso para desahogar un pozo negro que tiene en su casa; rebajar á Ildefonso Perez 12 cántaras del aforo de vino por habersele vuelto vinagre; quedan recibidas las obras hechas en el Cementerio por D. Manuel Rivas y aprobada la cuenta presentada por el mismo de 236'25 pesetas; se dió lectura de una carta de los soldados de Melilla acusando recibo de 50 pesetas mandadas; nombrar otros tres repartidores además de los nombrados para el barrio de Vallunquera y que se pida al pedáneo relación de los que sepan leer y escribir para que sean designados por D. José González; el Concejal Sr. Santiago pidió certificaciones de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta de primera enseñanza referente á la escuela de Tabanera, y la Corporación así lo acordó; el Sr. Alcalde manifestó que no toma parte en este asunto por haber intervenido como Presidente en la Junta local.

El 20 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 27 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales y por estar el Ayuntamiento ocupado en las funciones religiosas del día.

El 30, convocados á sesión suplementaria á la ordinaria del 27, no llega-

ron á concurrir más que el Sr. Alcalde, que dispuso levantar diligencia negativa.

Y para que conste, dar cuenta al Ayuntamiento y previa aprobación por éste, remitir este extracto al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la ley Municipal vigente, expido el presente en Castrogeriz á 20 de Mayo de 1910.—El Secretario, Paulino Manrique.—V.º B.º—El Alcalde, Rogelio Moratinos.

En sesión del 22 de Mayo se aprobó el precedente extracto de los acuerdos tomados durante el primer trimestre del año actual.—Paulino Manrique.—V.º B.º—El Alcalde, Rogelio Moratinos.

## Providencias judiciales

### Burgos.

D. Pedro Maria de Castro Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia de D. Eduardo Martínez de Velasco y Dominguez, de 50 años de edad, comerciante, casado, natural de esta ciudad, en la que falleció el día 22 de Febrero último, á fin de que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á deducirle ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, bajo apercibimiento en otro caso de paralles el perjuicio á que haya lugar, advirtiendo que se han presentado á reclamar dicha herencia su viuda D.ª Sara Arteche Gómez, su hermana D.ª Patrocinio Martínez de Velasco, y habiendo fallecido con posterioridad esta señora, su esposo D. Mariano Muñoz Tobes como representante legal de sus hijas menores de edad D.ª Maria de las Mercedes y D.ª Maria de los Dolores Muñoz y Martínez de Velasco y su sobrina D.ª Elena Martínez de Velasco y Cea, hija de su otro hermano D. José Martínez de Velasco, que falleció con anterioridad al don Eduardo, pues así la tengo acordado en el expediente seguido á instancia de los Procuradores D. Juan Pérez Diez y D. Francisco Herrero, en nombre de los expresados Doña Sara Arteche, D. Mariano Muñoz y D.ª Elena Martínez de Velasco, sobre declaración de herederos abintestato por muerte del expresado D. Eduardo Martínez de Velasco.

Dado en Burgos á 30 de Mayo de 1910.—Pedro Maria de Castro.—Por su mandado, Cayetano Saiz.

## Anuncios oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Rezmondo, partido judicial de Villadiego, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 24 de Mayo de 1910.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

#### Alcaldía de Padilla de Arriba.

Terminado el apéndice y recuento de toda la ganadería existente en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Padilla de Arriba 29 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Julián Merino.

## Anuncios particulares

### CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 ptas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 1

### Pieles.

Se compran en la Fábrica de guantes del paseo de los Pisonos (camino de Cardeña) Burgos 9-15

### CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

### DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de Prim, 16, 2.º 1

Imprenta de la Diputación Provincial.